

Art. 2º.-

La actividad de la Escuela se desarrollará, bajo la dependencia orgánica de la Consejería de Seguridad Ciudadana de la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de los siguientes órganos:

- a) Coordinador de formación.
- b) Órganos de Dirección:
 - Jefe de Estudios.
 - Secretaría de la Escuela.

Artículo 3.

El Coordinador de formación y el Jefe de Estudio de la Escuela podrán ser designados por el Consejero de Seguridad Ciudadana, sin que necesariamente tenga que tener relación funcional o laboral con la Ciudad Autónoma de Melilla

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 4. Órganos de dirección

Son Órganos de Dirección los que, con carácter general, tienen como principales funciones la organización, coordinación, planificación y supervisión de las actividades que la Escuela desarrolla.

Artículo 5.- Coordinador de Formación

- 1.- El Coordinador de la Escuela controlará y coordinará la actividad desarrollada por ésta, asumiendo el gobierno y la gestión de la Escuela, dentro de los límites establecidos en las presentes normas.
- 2.- El Coordinador es un órgano unipersonal con capacidad de informe, propuesta y, en su caso, resolución.

Artículo 6.-

Serán competencias específicas del Coordinador de la escuela las siguientes:

- a) Aprobar el programa de actuación, objetivos y prioridades.
- b) Determinar el régimen académico del claustro de profesores y alumnos.
- c) Controlar y coordinar los planes de actividades, programación, formación, selección, promoción, especialización, etc... y en definitiva, la realización de las actividades encaminadas al adecuado desarrollo de las funciones propias de la Escuela.
- d) Expedir Diplomas y Certificados de los cursos, seminarios, y demás actividades que se realicen en la Escuela, con el Visto Bueno del Presidente.
- e) Redactar el programa de actuación de la Escuela.
- f) Proponer a la Ciudad Autónoma la aprobación del Proyecto de Reglamento Interno, así como sus posteriores modificaciones.
- g) Cualquier otra función que por acuerdo del Pleno, o la Presidencia se le encomiende.
- h) Representar a la Escuela en los actos en los que ésta intervenga.
- i) Convocar, presidir, dirigir, suspender y levantar las sesiones del Conjunto directivo y docente de la Escuela.
- j) Cualesquiera otras facultades que le competan o le sean delegadas o desconcentradas.

Artículo 7.-

1.- El Coordinador se reunirá con el Jefe de Estudios, Secretario y con el profesorado, perceptivamente y de forma ordinaria mensualmente, y de forma extraordinaria cuando lo acuerde él mismo o cualquiera de los órganos antedichos.

Artículo 8.- Jefe de Estudios

Serán competencias específicas del Jefe de Estudios de la escuela las siguientes:

- a) Elaborar los anteproyectos de dotaciones de la Sección Presupuestaria de la Escuela, así como las propuestas de modificaciones y/o habilitaciones con cargo a las mismas.